

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CIVICO DE COYOTEPEC,  
MÉXICO, 2022 – 2024.**

**Noviembre, 2024.**

Municipio de Coyotepec, Estado de México, 2022 - 2024.

Juzgado Cívico 01.  
Calle Jaltenco sin número,  
Barrio Jaltenco, Coyotepec,  
Estado de México. Código Postal 54665.  
Teléfono: (55) 92420378.

Juzgado Cívico.  
[@coyotepec.gob.mx](mailto:@coyotepec.gob.mx)

Noviembre, 2024.

Impreso y hecho en Coyotepec, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este  
Documento se autorizará siempre y cuando  
Se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## ÍNDICE

I. ANTECEDENTES .....	5
II. BASE LEGAL .....	6
III. ATRIBUCIONES .....	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	12
V. ORGANIGRAMA .....	13
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA .....	14
VII. DIRECTORIO .....	16
VIII. VALIDACIÓN .....	17
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN .....	18

## **PRESENTACIÓN**

El siguiente Manual de Organización, tiene como propósito fundamental el proporcionar de forma ordenada y sistemática, los conocimientos necesarios para el funcionamiento de la figura del Juez Cívico Municipal, a través del discernimiento del marco jurídico en la necesidad de fortalecer la relación, interacción y articulación que tienen que realizarse en el funcionamiento de la eficiencia, la ejecución en las diversas áreas de trabajo, así como permitir de una manera fácil las gestiones y formalizar los procedimientos en el marco de un proceso sostenido en lo operativo, logrando con ello una mejor continuidad en el municipio.

Resulta primordial, poder elaborar el presente Manual de Organización, ya que hoy, perdura el desconocimiento, tanto de los Servidores Públicos como de los ciudadanos, sobre la conformación de esta unidad administrativa, y por ende, de las funciones que se desempeñan en esta y como consecuencia, de las demás que conforman el Organigrama vigente.

Es importante recalcar que, dicho manual, será un instrumento de consulta frecuente y observancia general, es decir, podrá ser consultado por cualquier servidor público que labore en el Juzgado Cívico y tenga duda sobre su perfil o bien, la labor a desempeñar en dicha unidad y de las áreas auxiliares.

## **I. ANTECEDENTES**

El Juzgado Cívico Municipal ha ocasionado que en los diferentes órdenes de gobierno exista un Estado de Derecho plenamente establecido para dar legalidad a los actos de autoridad en el sentido del orden de Gobierno Municipal por lo tal, se crea la figura de Juez Cívico Municipal, quien en términos generales será la figura encargada de aplicar la justicia municipal regulando los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la conciliación ciudadana y vecinal.

## II. BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y Adiciones.  
Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Reformas y Adiciones.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Sus Reformas y Adiciones.  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Sus Reformas y Adiciones.  
Sistema de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Sus Reformas y Adiciones.  
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.  
Código Administrativo del Estado de México  
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
Lineamientos para Control Financiero y Administración para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.  
Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.  
Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.  
Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.  
Bando Municipal 2024 de Coyotepec, México. Sus Reformas y Adiciones.  
Reglamento de Justicia Cívica del Ayuntamiento de Coyotepec 2022 -2024  
Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, 2022-2024. Sus Reformas y Adiciones.

### **III. ATRIBUCIONES**

#### **LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

##### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS**

**Artículo 16.-** Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

**V.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

**VI.** Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

**VII.** Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

**VIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

**IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

**X.** Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

**XI.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

**XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

**XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

**XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

**XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;

**XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;



**XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

**XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

**XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

**XX.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO**

**Artículo 18.-** Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

**I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

**II.** Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

**III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

**IV.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

**V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;

**VI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

**VII.** Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y

**VIII.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.-** Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;

**III.** Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

**IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

**V.** Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y

**VI.** Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

**I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

**II.** Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

**III.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

**IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

**V.** Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

**VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

**VII.** Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

**VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

**IX.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

**X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

**XI.** Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

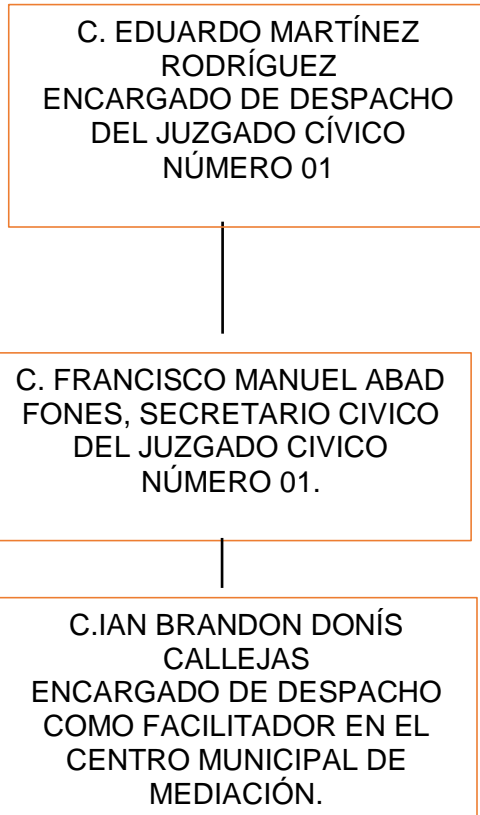
**XII.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

### 1. Juzgado Cívico.

- a) Juez Cívico;
- b) Secretario Cívico;
- c) Facilitador;
- d) Médico;
- e) Psicólogo;
- f) Policías de Custodia.

## II. ORGANIGRAMA



### III. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

<b>JUEZ CÍVICO</b>	
<b>OBJETIVO:</b>	Calificar las conductas de acuerdo a la norma infringida, establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Bando Municipal.
<b>FUNCIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Recibir por parte de la comisaria de Seguridad Publica y Movilidad, a las personas probables infractores, que hayan faltado al Bando Municipal vigente del municipio de Coyotepec;</li><li>II. De acuerdo a la Ley de Justicia Cívica y el Bando Municipal Vigente del Municipio de Coyotepec, impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida por el infractor;</li><li>III. Se impondrá sanción al infractor de acuerdo a la Ley de justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Bando Municipal Vigente, entre ellas podrá ser:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Amonestación;</li><li>b) Multa;</li><li>c) Arresto administrativo; y</li><li>d) Trabajo Comunitario.</li></ol></li><li>IV. Al ser presentado el probable infractor, se le llevara a cabo su audiencia pública para poder determinar su situación jurídica;</li><li>V. En el caso de ser presentados probables infractores se tendrán que proponer soluciones pacíficas las cuales ayuden a dar solución por medio de mecanismos alternos de solución de controversias;</li><li>VI. Si un probable infractor es presentado por una probable infracción y en su caso es una persona extraviada, se tendrá que reportar inmediatamente al servicio público de extravió de personas del Estado de México;</li><li>VII. Al ser presentado una persona pro una probable infracción y en su caso califique la sanción con arresto administrativo, se hará un inventario correspondiente de las pertenencias del probable infractor y en caso de haber cumplido arresto administrativo o pagado su infracción, se autorizará la devolución de pertenencias;</li><li>VIII. Si el infractor es calificado con multa se extenderá recibo del pago de la misma;</li><li>IX. Durante la presentación del probable infractor, se llevará el debido proceso al mismo;</li><li>X. Si se presenta algún probable infractor y se entiende que los hechos se constituyen a un probable delito, se remitirá a Ministerio Publico;</li><li>XI. Se entregará notificaciones y diligencias por personal del juzgado.</li><li>XII. Se tendrá un libro de registro de infractores; y</li><li>XIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.</li></ol>

## **SECRETARIO CIVICO**

### **OBJETIVO:**

**Auxiliar al Juez Cívico.**

### **FUNCIONES:**

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **1. FACILITADOR**

### **OBJETIVO:**

Intervenir, a través de la persona Facilitadora, para guiar a las partes en controversia durante el diálogo, asegurándose de que todos los participantes intervengan activamente y se tomen en cuenta sus intereses y necesidades.

### **FUNCIONES:**

- I. Llevar Mediaciones y Conciliaciones, a solicitud de la ciudadanía del Municipio de Coyotepec, México;
- II. Regirse por los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa. Art. 20 de La Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- III. Hacer saber a los mediados, por medio de un consentimiento informado, los alcances de la mediación y su normatividad para poder llevarla a cabo;
- IV. Remitir a la autoridad competente, si se trata de núcleos agrarios;
- V. Poder dar por concluida la Sesión, en caso de no respetar los principios de la mediación;
- VI. Los mediados podrán recusar al facilitador son causa justificada y así poder solicitar un nuevo facilitador;
- VII. Entregar copia del convenio generado a las partes involucradas;

<b>VIII.</b>	Llevar un libro del registro de Mediaciones llevadas a cabo por el Facilitador Cívico.
<b>IX.</b>	Tomar capacitaciones continuas para un mejor desempeño.
<b>X.</b>	Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.

#### IV. DIRECTORIO

<b>Nombre</b>	C. Eduardo Martínez Rodríguez.
<b>Puesto</b>	Juez Cívico número 01.
<b>Teléfono(s)</b>	(55) 92420378.
<b>Correo institucional</b>	juezcivicoouno@coyotepec.gob.mx

<b>Nombre</b>	C. Francisco Manuel Abad Fones.
<b>Puesto</b>	Secretario Cívico.
<b>Teléfono(s)</b>	(55) 9242 0378.
<b>Correo institucional</b>	secretario.civico@coyotepec.gob.mx

<b>Nombre</b>	C. Ian Brandon Donis Callejas
<b>Puesto</b>	Facilitador del Juzgado Cívico número 01, en el Centro Municipal de Mediación.
<b>Teléfono(s)</b>	(55) 9242 0378.
<b>Correo institucional</b>	centromunicipaldemediación@coyotepec.gob.mx



## **V. VALIDACIÓN**

**Licenciado Andrés Oscar Montoya  
Martínez,  
Presidente Municipal Constitucional de  
Coyotepec, Estado de México.**

**Licenciada Patricia Flores Montoya,  
Secretaria del Ayuntamiento de  
Coyotepec, Estado de México.**

**Ciudadano Eduardo Martínez Rodríguez,  
Juez Cívico.**

**Ciudadano Francisco Manuel Abad Fones  
Secretario Cívico.**

**Ciudadano Ian Brandon Donis Callejas,  
Facilitador.**

## IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Nombre del Procedimiento Actualizado
Mayo, 2022.	ELABORACIÓN DEL MANUAL.
Noviembre, 2022	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MANUAL.

Aprobado mediante Acuerdo derivado del punto número XXX en la XXX de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México de fecha XXX de noviembre del año dos mil veinticuatro.